**FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL**

**Destinatario:** Dirección Asuntos Legales Occidente

**Abogado externo responsable:** Gustavo Alberto Herrera Ávila

**Datos generales del proceso**

|  |  |
| --- | --- |
| **Compañía vinculada** | SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S |
| **Tipo de vinculación** | Integrada en calidad de litisconsorte necesario.  |
| **Jurisdicción** | Ordinaria  | **Tipo de proceso** | Laboral |
| **Instancia** | Primera Instancia  |
| **Fecha de notificación** | 22/11/2024 |
| **Abogado demandante** | GEOVANNA MILENA TARAPUEZ SALINAS. | **Identificación** | 31.572.893 |

**Seguro afectado**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Asegurado / afiliado** | **N/A** | **Identificación** | **N/A** |
| **Fecha del siniestro** | **N/A** |
| **Nro. póliza afectada** | **N/A** | **Ramo** | **N/A** |
| **Vigencia afectada** | **N/A** |
| **Valor Asegurado** | **N/A** | **Placa**  | **N/A** |

**Datos específicos del proceso**

|  |  |
| --- | --- |
| **Demandantes** | LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA. C.C: 1.130.655.857 |
| **Demandados** | PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. Vinculados de oficio: SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S, ARL SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA. |
| **Autoridad de conocimiento** | JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI | **Radicado** | 76001310502220240039800 |
| Pretensiones solicitadas | Las pretensiones de la demanda van encaminadas a que se declare que entre la Empresa PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S., y la señora LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA, existió un contrato de trabajo a término indefinido, el cual se encuentra vigente a la fecha.Que se declare la disminución de la capacidad laboral de la actora, ya reconocida por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en un 40.1%, derivada de una enfermedad común.Como consecuencia directa de la relación laboral declarada y dicha disminución de la capacidad laboral, solicita se condene a (i) cancelar a título de indemnización, el equivalente a 19.5% salarios mínimos a la fecha de su pago, por perdida de capacidad laboral, (ii) la indexación de la indemnización, y (iii) costas y agencias en derecho. |
| Pretensiones objetivadas |

|  |
| --- |
| No se cuantifican las pretensiones como quiera no existe obligación alguna frente a la SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S., pues esta no tiene la calidad de ARL para el eventual reconocimiento y pago de una IPP. (Ver argumentos esbozados en la calificación de contingencia).Por otro lado, se pone de presente que a la fecha, el ultimo dictamen realizado a la actora data del 19/07/2024, emitido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, en el que se le otorgó una PCL del 40.10% con fecha de estructuración del 08/04/2024, por lo tanto, se observa que no tiene derecho a la indemnización por IPP a cargo de la ARL teniendo en cuenta que las patologías son de origen común y, por otro lado, se tiene que no ostenta una PCL igual o superior al 50% para que la AFP le otorgue una pensión de invalidez.  |

 |

|  |  |
| --- | --- |
| Resumen del proceso | Según los hechos de la demanda, la señora LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA, fue vinculada mediante un contrato verbal con la sociedad PROVIDA FARMACÉUTICA S.A.S., desempeñándose el cargo de servicios generales. Que la sociedad PROVIDA FARMACÉUTICA S.A.S., al momento de entrar a trabajar no le dieron los elementos de protección que se requieren para desarrollar su actividad, uniformes, tampoco le hicieron exámenes ocupacionales previo a su ingreso, no le pusieron vacunas, entre ellas, la de hepatitis ni el tétano, ni otra vacuna.Que en su lugar de trabajo se manejaban muchos químicos, más residuos de toda clase; ya que también su función era la de hacer aseo a las habitaciones de pacientes de alta complejidad.Finalizando el mes de noviembre del año 2021, comenzó con gripa, fiebre, malestar, dolor de cabeza en las articulaciones en los brazos, las piernas, los codos y las manos, el día 02/12/2021 se realizó la prueba del COVID 19 y el resultado entregado por SALUD FAMILIAR IPS S.A., fue POSITIVO, el cual le hacen entrega, con una incapacidad de 14 días.Que la señora LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA, después de presentar COVID 19, quedó con muchas secuelas, como las de dolor de las piernas, rodillas, manos, codos, brazos y en todas las articulaciones del cuerpo.El 13/01/2022, la señora LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA, sufrió un accidente bajando las gradas de su residencia donde se rompe los meniscos; su señora madre y la demandante ese mismo día llaman a la jefe PILAR donde le informan lo sucedido. Con ocasión a este suceso, la demandante presentó incapacidad por varios meses. El 25/01/2023 fue intervenida quirúrgicamente en su rodilla.Que el 1/04/2023, la IPS oportunidad de vida, efectúa valoración a la demandante, con especialista con Psicología ya que por todo el proceso que ha conllevado hasta la fecha la demandante su salud se ha deteriorado ostensiblemente.La ARL SURA calificó a la demandante, asignando una PCL del 0%, decisión contra la cual interpuso inconformidad, siendo remitida la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, quien definió las patologías de la actora como Enfermedad Laboral. Que ARL SURA la remitió a la SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S quien calificó a la demandante, informando que en la sociedad PORVIDA FARMACEUTICA S.A.S. el cargo es de servicios generales; asignando así un porcentaje de PCL del 31.26%, porcentaje que finalmente fue modificado por la Junta Nacional, asignando un 40.1% de PCL. |
| **Calificación de la Contingencia** | **REMOTA.** |
| **Motivos de la calificación** | La calificación de contingencia es REMOTA, teniendo en cuenta que existe una falta de legitimación en la causa por pasiva de SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S, teniendo en cuenta que, esta NO funge en calidad de ARL, EPS o AFP, resaltándose que no tiene dentro de su objeto social, el reconocimiento y pago de la indemnización reclamada por el demandante, puesto que la IPS únicamente tiene como función la prestación de servicios médicos y la prevención de la enfermedad. Por lo tanto, se evidencia la ostensible falta de legitimidad en la causa por pasiva de SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA. Es preciso destacar que la demandante solicita a su empleador PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S., el reconocimiento de la existencia de un contrato realidad y el reconocimiento de una indemnización permanente parcial por origen común, su indexación y pago de costas procesales , así como lo que se declare de manera ultra petita y extra petita, de acuerdo al dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en la que calificó a la demandante con una PCL de 40.10% con fecha de estructuración 08/04/2024 y origen común, por las siguientes patologías: trastorno de menisco debido a desgarro o lesión antigua, Hipertensión esencial (primaria) y trastorno mixto de ansiedad y depresión. No obstante, es importante mencionar que SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S., no tiene dentro de su objeto social a su cargo el reconocimiento de prestaciones económicas. Las únicas entidades del Sistema de Seguridad Social Integral encargadas del pago de prestaciones económicas son las AFP, EPS y ARL. SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S no funge como ninguna de ellas. Por lo tanto, se estructura una evidente falta de legitimidad en la causa por pasiva. Ahora bien, también se evidencia la inexistencia del derecho reclamado por la parte demandante, ninguno de los Subsistemas del Sistema Integral de Seguridad Social, cubre la indemnización permanente parcial por origen común. El apoderado de la parte demandante confunde la indemnización permanente parcial de origen común, con la indemnización permanente parcial por origen laboral la cual tiene su fundamento en el artículo 5 de la ley 776 de 2002, sin embargo, esta no aplica al presente caso, teniendo en consideración que el origen de la enfermedad de la demandante es común y no laboral. En consecuencia, se presenta una inexistencia del derecho y, por lo tanto, se está frente a una demanda temeraria que carece de todo fundamento jurídico, de conformidad con el artículo 79 del CGP, aplicable al proceso ordinario laboral en concordancia con el artículo 145 del CPTSS. Por otro lado, se precisa que SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA prestó sus servicios con el fin de realizar la calificación de PCL en una primera oportunidad a la demandante el 18 de abril de 2023, en la que se determinó un PCL del 31,26 % por origen común, dictamen que tampoco es objeto de nulidad, ni se aporta prueba para cuestionar el mismo por parte del apoderado de la parte demandante, por lo tanto, se evidencia la buena fe de la IPS en el cumplimiento de sus obligaciones.En ese sentido, no se evidencia ningún tipo de responsabilidad por parte de SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S en el presente proceso, teniendo en cuenta que : (i) se estructura la falta de legitimación en la causa por pasiva, en consideración que la IPS no está obligada a reconocer ningún tipo prestación económica de acuerdo a su objeto social y la naturaleza de la IPS; ii) se evidencia la inexistencia del derecho reclamado por la demandante, en cuanto ningún subsistema del sistema general de seguridad social integral está obligado al reconocimiento y pago de la indemnización reclamada por la parte demandante, la cual carece de todo fundamento jurídico, siendo además temeraria de conformidad con el artículo 79 del CGP, aplicable al proceso ordinario laboral en virtud del artículo 145 del CPTSS iii) No se está cuestionando en el proceso el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral emitido por SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA el 18 de abril de 2023, por lo que se evidencia el cumplimiento pleno de sus obligaciones y su buena fe. Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso. |
| **Observaciones** | Sin observaciones  |

**Datos abogado interno**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Requiere siniestro** |  | **Número de siniestro** |  |
| **Vinculado** |  | **Asunto** |  |